



“ECOACERO, S. R. L.”
Capital Social: RD\$100,000.00
Cantidad de Cuotas Sociales: 1,000
Domicilio Social: Calle 10, No.C-11, Jardines Metropolitanos,
Santiago de los Caballeros, República Dominicana

Quienes suscriben: -

- I. **ACERO ESTRELLA, S.R.L.**, sociedad comercial, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional del Contribuyentes (RNC) No.1-02-32552-9, inscrita en la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, con el Registro Mercantil No.51STI, con domicilio social ubicado en la Autopista Duarte Km.13 ½, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, representada por el señor **Rainer Antonio Aristy Caraballo**, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0092548-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana; y, -
- II. **GRUPO ESTRELLA HOLDINGS, S. A.**, sociedad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, Escritura Pública No.8,834, Documento de Pago Online 378227, Ficha (Mercantil) Folio No.155612657, Asiento No.1 Apertura de Folio Electrónico, representada por el señor **Manuel de Jesús Estrella Cruz**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad y electoral No.031-0032098-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana. -

Han acordado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) conforme a la Ley No.479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, sus modificaciones y demás normativas que les fueren aplicables, con tal propósito han formulado, para regir la misma, los siguientes: -

ESTATUTOS SOCIALES

Capítulo I

DE LA FORMA, REGIMEN JURIDICO, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. Forma Societaria y Régimen Jurídico. Ha quedado constituida, entre quienes suscriben el presente acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 de fecha 11 de diciembre de 2008 y sus modificaciones, (en lo adelante “la Ley”), así como por las disposiciones contractuales contenidas en estos estatutos, sus modificaciones posteriores y demás normativas que les fueren aplicables.-

Artículo 2. Denominación. La sociedad se denominará “**ECOACERO, S. R. L.**”. De igual forma la sociedad tendrá un sello que contiene la siguiente leyenda: “**ECOACERO, S. R. L.**”. Este sello se imprimirá en los documentos en que así lo exijan estos estatutos o la ley. -

Artículo 3. Objeto Social. La sociedad tiene como objeto principal, la fabricación, instalación, comercialización y construcción en estructuras metálicas en general, esta enumeración no es limitativa sino enunciativa; en ese sentido la compañía realizará todo tipo de operaciones comerciales que se relacionen directa o indirectamente con el objeto señalado y en general, cualquier otra actividad de

lícito comercio pudiendo ser realizadas cualquiera de las actividades anteriormente descritas dentro y fuera del territorio dominicano o que sean susceptibles de facilitar su continuidad y expansión.-

Párrafo: Las actividades referidas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo.-

Artículo 4. Domicilio Social. El domicilio de la sociedad se establece en la Calle 10, No.C-11, Jardines Metropolitanos, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, pudiendo la gerencia de la sociedad trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del mismo municipio o provincia, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones dentro y fuera de territorio nacional.-

Artículo 5. Duración. La duración de la sociedad es por tiempo indefinido. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.-

Capítulo II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS CUOTAS SOCIALES

Artículo 6. Capital Social. Como consecuencia de los aportes en numerarios hechos por los socios el capital social de la empresa se fija en la suma de CIENTO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00) dividido en MIL (1,000) cuotas sociales con un valor nominal de CIENTO PESOS DOMINICANOS (RD\$100.00) cada una, las cuales se encuentran enteramente aportadas y pagadas. Los socios declaran que, al momento de la suscripción de los presentes estatutos sociales, las cuotas sociales están divididas, conforme se indica en la lista de suscripción y estado de los pagos que componen el capital social de esta sociedad. Todas las cuotas sociales han sido atribuidas a los socios en proporción a sus aportes, conforme indicada la referida lista de suscripción y estado de los pagos. -

Artículo 7. Aumento o Reducción del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado o reducido por decisión de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de los socios, según las formas previstas por la Ley. En caso de aumento, se podrá realizar por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación nominal de las ya existentes, para lo cual deberá cumplirse con todas las disposiciones enunciadas en la Ley de Sociedades, sus modificaciones y cualquier normativa aplicable. En la reducción del capital no se podrá atentar contra la igualdad de los socios, teniendo como finalidad lo establecido en la Ley de Sociedades. -

Artículo 8. Forma Cuotas. Las cuotas se dividirán en partes iguales e indivisibles, las cuales no representarán títulos negociables. Las cuotas sociales podrán ser cedidas mediante las disposiciones establecidas más adelante. -

Artículo 9. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes hechos por los socios, consistentes en los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses. -

Artículo 10. Derechos Inherentes a las Cuotas Sociales. Cada cuota dará a su titular los derechos siguientes: a) El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad; b) El derecho a voz y a un (1) voto en todas las deliberaciones de la sociedad; c) Los derechos de información y comunicación que le otorgue la Ley; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes estatutos. -

Artículo 11. Obligaciones inherentes a las cuotas sociales. No intervención. La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con estos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre sus bienes y valores, ni pedir su partición o licitación. -

Artículo 12. Responsabilidad limitada de los socios. Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes adicionales a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos. -

Artículo 13. Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social. -

Párrafo. En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias. -

Artículo 14. Transmisión de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios; pero no así entre ascendientes, descendientes, ni por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos, quienes para convertirse en socios deberán obtener el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, sin incluir las cuotas del socio cedente, fallecido o ex-esposo, mediante cualesquiera de las formas de toma de decisiones indicadas en los presentes estatutos o aun mediante comunicación individual, física o electrónica, dirigida a la gerencia de la sociedad. En caso de negativa, en los casos de sucesión o de liquidación de comunidad, el sucesor o el cónyuge se considerarán un acreedor de la sociedad y sólo recibirá el valor de los derechos de su causante o de los que resulten de la disolución de la comunidad. Dicho valor será el determinado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día del fallecimiento del socio o el día de la disolución de la comunidad, según corresponda. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes o, a falta de acuerdo, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social. Una vez determinado el valor de los derechos, la sociedad tendrá un plazo de tres (3) meses para efectuar el pago correspondiente. En el caso de rechazo de la solicitud de transmisión entre ascendientes y descendientes, del cónyuge superviviente del socio fallecido y del esposo (a) casado en comunidad de bienes de un socio (a), se seguirá el mismo procedimiento establecido para la cesión a terceros extraños a la sociedad. -

Párrafo I. No obstante, el plazo anterior las partes podrán acordar el tiempo máximo en que la sociedad liquidará el monto correspondiente, así como la forma de pago, a los fines de evitar dificultades económicas a la sociedad que puedan derivarse de dichos pagos. -

Párrafo II. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, sin incluir las cuotas del socio cedente, y conforme a las siguientes reglas procedimentales: -

- a) El socio que se proponga ceder su cuota o cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a la sociedad y a cada uno de los socios, a través del Consejo de Gerencia, haciendo constar el número de las cuotas que pretende ceder, el nombre y generales del adquirente, el precio y demás condiciones de la cesión; -
- b) En el plazo de ocho (8) días contados a partir de dicha notificación, el Consejo de Gerencia de la sociedad deberá convocar a la asamblea de los socios para que delibere y decida sobre el proyecto de cesión de la o las cuotas sociales, salvo que los presentes estatutos prescriban otro procedimiento que permita constatar la voluntad de los socios. Si transcurrido el plazo de ocho (8) días, el Consejo de Gerencia de la sociedad no hubiere convocado a la asamblea de socios o no hubiere iniciado cualquier otro procedimiento estatutario que permita constatar la voluntad de los socios, cualquier socio podrá realizar válidamente dicha convocatoria a tales fines, con ese único punto en el orden del día, o iniciar el procedimiento estatutario que permita constatar la voluntad de los socios. La decisión de la sociedad será notificada al cedente mediante carta o correo electrónico, con acuse de recibo, en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación del proyecto de cesión. En caso contrario, la aceptación se considerará obtenida; -
- c) Si la sociedad rehusara consentir el indicado proyecto de cesión, los socios estarán obligados a adquirir o hacer adquirir las cuotas sociales cuya cesión no haya sido permitida, dentro de un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de su rechazo, al precio libremente acordado entre las partes, o, a falta de acuerdo, al precio determinado por un perito designado por ellas, o en su defecto, por un perito designado por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social en única instancia, a petición de cualquiera de las partes. El plazo de tres (3) meses indicado quedará suspendido hasta que el precio de las cuotas a ser cedidas sea definido por una de las alternativas precedentes. En cualquier caso, los gastos del procedimiento correrán por cuenta de la sociedad;-
- d) La sociedad podrá decidir, igualmente, reducir de su capital social el valor nominal de las cuotas cuya cesión se propone y readquirir dichas cuotas del cedente, al precio establecido según una de las alternativas descritas precedentemente;-
- e) El valor de las partes sociales será determinado conforme a los siguientes criterios que se corresponderán al tipo de negociación envuelta en la transmisión:-
 1. En las condiciones normales de una compraventa convencional, y salvo lo indicado en el literal c) de este artículo, el precio de las cuotas sociales, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las propuestas y comunicadas a la sociedad por el socio cedente. Solo se admitirá el pago de la totalidad del precio convenido para la adquisición.-
 2. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio para la adquisición será el fijado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir las. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes, en las mismas condiciones establecidas en el literal c) de este artículo. -

3. En caso de que las cuotas sociales sean aportadas a una sociedad anónima o en comandita por acciones, se entenderá por valor real de las cuotas sociales el que resulte del informe elaborado por un perito independiente nombrado de común acuerdo por las partes, salvo pacto diferente entre los socios.-

Párrafo II. Autorizada la cesión, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada la referida decisión. Si más de uno ejerciera esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y, si no fuese posible, se distribuirán por sorteo.-

Párrafo III. Si los socios no ejercieran la preferencia, o lo hicieren parcialmente, las cuotas sociales podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades o podrá resolverse la reducción del capital dentro de los diez (10) días siguientes al plazo del párrafo anterior.-

Artículo 15. Formalidades de la Transmisión de Cuotas Sociales. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia. La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.-

Párrafo. En los casos de transferencia de cuotas sociales por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario.-

Capítulo IV DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo 16. Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, pudiendo en caso de pluralidad de gerentes ser denominado Consejo de Gerencia o Gerencia, la cantidad de sus miembros no puede ser menos de dos (2), quienes pueden ser socios o no y deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y tendrá una duración de un (1) año. Los miembros del Consejo podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos. Sin embargo, los miembros del Consejo de Gerencia podrán ser destituidos o reemplazados en cualquier momento por la propia asamblea general. Los mismos deberán actuar de acuerdo a lo que establece la ley y los presentes estatutos.-

Párrafo I. La administración de la sociedad se podrá confiar a un gerente único, a dos gerentes, o a tres o más gerentes que constituyan un consejo de gerencia. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia, sin necesidad de modificación estatutaria.-

Párrafo II. El Consejo de Gerencia de la sociedad tendrá todos los derechos y obligaciones que la Ley y estos estatutos otorgan a la gerencia.-

Párrafo III. El Consejo de Gerencia se regirá por las siguientes normas:-

- a. Elegirá entre las personas que lo integran, un Gerente General. Igualmente designará un Secretario de Actas Ad Hoc en cada reunión o de manera permanente en las condiciones que determinen las necesidades de la gestión.-

- El Gerente General, siempre que lo estime conveniente, tendrá bajo su responsabilidad la convocatoria para el Consejo de Gerencia, estando obligado a convocarla cuando lo solicite cualquier miembro del mismo. La convocatoria se realizará por cualquier procedimiento escrito, incluido por correo electrónico, que permita acreditar su envío al menos con dos (2) días de antelación a la fecha de celebración de la reunión.-
- b. Delegará por período limitado e ilimitado a favor de terceros socios o no de la sociedad todas o algunas de las atribuciones previstas en los presentes estatutos y sus modificaciones. -
- c. Las reuniones del Consejo de Gerencia quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados más de la mitad de sus miembros; no obstante, estarán regularmente constituida, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes todos sus miembros y se decida por unanimidad la celebración de la reunión.-
- d. Las decisiones emitidas se adoptarán por una mayoría de más de la mitad de los miembros presentes.-

Párrafo IV. Las decisiones del Consejo de Gerencia se comprobarán mediante actas que deberán redactarse de cada reunión. Estas actas, que constarán en un registro especial o en hojas sueltas, deberán ser firmadas por todos los gerentes presentes o representados. Las copias o extractos de la decisiones del Consejo de Gerencia deberán estar firmadas por el Gerente General y el Secretario de Actas.-

Artículo 17. Poderes, Deberes y Obligaciones del Consejo de Gerencia. El Consejo de Gerencia estará investido de los poderes de administración y de disposición más extensos para obrar en nombre de la sociedad; formulará y fijará las políticas gerenciales de alto nivel de la sociedad; igualmente, tendrá la facultad para actuar en todos los asuntos que se relacionen con el objeto social, estando autorizado para redactar y celebrar los contratos que fueren de lugar.-

Párrafo I. El Consejo de Gerencia tendrá, en consecuencia, los siguientes poderes, los cuales son enunciativos y no limitativos:-

- a) Realizar todos los actos de administración y disposición, tanto de la operación de los negocios sociales como patrimoniales, con las únicas excepciones consagradas en estos estatutos y en la Ley.-
- b) Dar fianza y aval en favor de terceros.-
- c) Tomar toda clase de inscripciones hipotecarias, prendarias u otras; asentir, desistir, transigir, comprometer y cancelar, restringir y reducir inscripciones de privilegios, hipotecas y prendas, con o sin pago o purgar éstas; adquirir y enajenar, por todos los medios, toda clase de bienes y derechos mobiliarios o inmobiliarios, créditos y patentes de toda clase, licencias y concesiones.-
- d) Tomar y dar en arrendamiento o alquiler toda clase de bienes muebles o inmuebles, con o sin promesa de venta; desahuciar a inquilinos y arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado, ya fueren sobre bienes propios de la sociedad o de terceras personas.-



- e) Decidir toda clase de instalaciones y construcciones de casas, edificios o apartamentos y toda mejora o reforma a los ya existentes; resolver la creación y supresión de sucursales, establecimientos, oficinas o agencias, dentro o fuera del país.-
- f) Cambiar el domicilio social de un lugar a otro, siempre que sea en la forma señalada en los presentes estatutos. -
- g) Contratar, rescindir y resolver las pólizas o contratos de seguros sobre toda clase de riesgos; discutir y fijar la cifra de las indemnizaciones.-
- h) Celebrar convenios colectivos de condiciones de trabajo.-
- i) Hacer y aceptar compras, permutas, ventas o cesiones de bienes o de derechos, tanto mobiliarios como inmobiliarios, al contado o a crédito.-
- j) Acordar y autorizar todos los convenios y negocios o ajustes y transacciones; participar en todas las licitaciones y adjudicaciones; solicitar y negociar o aceptar las condiciones y autorizaciones.-
- k) Perseguir la quiebra de los deudores cuando fuere necesario y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esos procesos y en las tentativas previas de acuerdo amigable.-
- l) Representar a la sociedad en justicia, bien sea como demandante o como demandada; ejercer todas las acciones judiciales, administrativas y arbitrales y todos los procedimientos que estime útiles para la defensa de los intereses sociales, con facultad para nombrar y revocar abogados y apoderados especiales, alguaciles, intentar recursos, desistir de ellos, prestar aquiescencia a las sentencias y decisiones judiciales, consentir y firmar arreglos transaccionales; autorizar toda clase de embargos; así como interponer recursos ordinarios, extraordinarios, administrativos (ya sean jerárquicos o contenciosos) o de cualquier naturaleza.-
- m) Representar a la sociedad en las reuniones de los acreedores, firmar sus créditos, consentir toda clase de descuentos o perdón de deuda, total o parcial, firmar o rehusar concordatos; recibir el monto de las facturas de colocación. -
- n) Practicar toda clase de embargos mobiliarios o inmobiliarios y desistir de los mismos.-
- o) Preparar el inventario anual, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, con facultad para apreciar los créditos y otros valores mobiliarios e inmobiliarios del activo social, fijar todas las depreciaciones y amortizaciones, establecer evaluaciones y revaluaciones, en la forma que juzgue conveniente a la buena gestión de los negocios sociales y proponerle a los socios la forma de distribución de los beneficios sociales.-
- p) Recibir todas las sumas que se deban a la sociedad, pagar las que ella deba, discutir y fijar, con este objeto, todas las cuentas, dar o retirar los recibos o descargos; crear, emitir, aceptar, pagar y negociar billetes, giros, letras de cambio, cheques, efectos de comercio y resguardo y endosar y avalar los mismos; hacer abrir y operar en nombre de la sociedad cuentas corrientes en toda clase de banco, instituciones de crédito y sociedades; hacer toda clase de depósitos; tomar en arrendamiento cajas de seguridad y retirar de ellas su contenido; recibir, si lo juzga útil, de los socios o de particulares, sumas y efectos en depósitos, en préstamos o en cuentas corrientes y determinar las condiciones de interés y de reembolso de ellas.-

- q) Tomar valores a préstamo, en firma o por apertura de crédito, en las condiciones que estime convenientes: con prendas, fianzas, delegaciones y otras garantías mobiliarias o inmobiliarias.-
- r) Pagar contribuciones, impuestos, derechos de todas clases establecidos sobre la sociedad y demás cargas u obligaciones de los inmuebles urbanos o rurales que pertenezcan a la sociedad, total o parcialmente.-
- s) Someter a la Asamblea General de Socios todas las cuestiones que juzgue convenientes a los intereses de la sociedad.-
- t) Nombrar y revocar todos los empleados y agentes de la sociedad, determinar sus atribuciones, fijar sus remuneraciones, sueldos y gratificaciones y las condiciones de su entrada y de su retiro, y en general, todo lo relativo al personal de la empresa.-
- u) Nombrar asesores de la sociedad con los títulos, atribuciones y poderes que juzgue convenientes, y establecer las condiciones de remuneración por sus servicios.-
- v) Determinar la colocación de los fondos disponibles, del fondo de reserva legal y de los demás fondos de reserva.-
- w) Ejecutar todas las decisiones de las Asamblea General de Socios.-

Párrafo II. La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa y por lo tanto la Gerencia tiene facultades y poderes suficientes para realizar todos los actos ya fueren administrativos o de disposición necesarios para la consecución de la sociedad.-

Párrafo III. Para ejercer uno cualquiera de los poderes previstos en el presente artículo, los gerentes deberán haber tomado previamente la decisión a través del consejo de gerencia como órgano colegiado. La oposición formulada por un gerente o por el consejo de gerencia a los actos o actuaciones de otro gerente no tendrá efectos respecto de los terceros, a menos que se haya probado que estos tuvieron conocimiento de dicha oposición.-

Párrafo IV. La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por el o los gerentes aún si éstos no se relacionan con el objeto social, a menos que se pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias, o que fueren actos que la ley atribuya expresamente como competencia exclusiva de los socios. La sola publicación de los presentes estatutos no será suficiente para constituir esta prueba.-


Párrafo V. En virtud de las facultades a cargo del Consejo de Gerencia de esta sociedad, dicho Consejo a través de la Asamblea General podrá designar una persona física socio o no de la sociedad, en calidad de Gerente General, cuyas atribuciones consistirán en:-

- a. Realizar, en cualquier parte del país o del extranjero, todos los negocios y operaciones inherentes al objeto de la sociedad, en los términos y condiciones que considere convenientes para los intereses de la misma.-
- b. Realizar los depósitos de valores provenientes de los negocios y operaciones efectuados por la sociedad en cualquier institución de intermediación financiera o crediticia, tanto del país como

del extranjero, así como registrar su firma en esas entidades, la cual será válida conjuntamente con las firmas que sean autorizadas a esos fines.-



- c. Girar y firmar los cheques de la sociedad en contra de cualquier institución de intermediación financiera donde la misma tenga cuentas abiertas, en las condiciones o límites que autorice el órgano social competente.-
- d. Hacer las adquisiciones de crédito bancario o de la índole que juzgue necesario para los negocios de la sociedad, en las condiciones y límites que determine el órgano social competente.-
- e. Concertar todo tipo de contratos y convenios en beneficios de la sociedad, en las condiciones o límites que autorice el Consejo de Gerencia de la sociedad.-
- f. Gestionar los cobros y deudas que tenga la sociedad en contra de terceros, con facultad para otorgar los correspondientes descargos.-
- g. Descontar, aceptar y endosar giros, cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro libramiento, en las condiciones o límites que autorice el órgano social competente.-
- h. Tener bajo su dirección y vigilancia todos los bienes de la sociedad; y supervisar el desempeño del personal.-
- i. Fijar los gastos generales de explotación y de administración.-
- j. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y fijar el orden del día; presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria Anual las cuentas de su gestión y rendir un informe a los socios sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio social inmediatamente transcurrido.-
- k. Convocar a los socios para reunirlos en asamblea, siempre que lo estime oportuno o cuando lo acordase el Consejo de Gerencia o cuando lo solicitare el o los socios que sean titulares de la mitad ($\frac{1}{2}$) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) de las cuotas sociales, por lo menos.
- l. Convocar las reuniones del Consejo de Gerencia, dirigir los debates y deliberaciones.-
- m. Presidir la Asamblea General de Socios, en caso de ser socio.-
- n. Firmar las actas de las reuniones del Consejo de Gerencia y de la Asamblea General de Socios.-
- o. Realizar todos los actos y operaciones para las cuales reciba delegación del Consejo de Gerencia.-
- p. Firmar por la sociedad y en nombre de ésta todos los escritos y documentos necesarios para los actos que tiene el poder o la autorización de realizar.-
- q. Participar con voz y voto en cualquier Asamblea General de la naturaleza o tipo que resultare ser, donde la sociedad ostente la calidad de socio o accionistas;-

- 
- r. Llevar a cabo la firma de toda la documentación en ocasión de la celebración de las Asambleas Ordinarias Anuales y No Anuales, Asambleas Extraordinarias y Reuniones del Consejo de Administración, o cualquier otro documento necesario.-
 - s. Aceptar o renunciar en nombre del poderdante cualquier designación del Consejo de Administración o Gerencia.-
 - t. El Consejo de Gerencia autoriza al Gerente General a delegar una o varias de las atribuciones anteriormente descritas, a favor del apoderado especial designado en los presentes estatutos.-
 - u. Acordar y autorizar todos los convenios y negocios o ajustes y transacciones; participar en todas las licitaciones públicas, privadas, restringidas, sorteos, concursos, comparación de precios, subastas y adjudicaciones nacionales e internacionales con personas físicas o morales; concurrirá además en calidad de participante de manera individual o conjunta con terceras personas físicas o morales, nacional o extranjera, públicas o privadas, según las normativas legales vigentes, bajo cualquier tipo de denominación consorcios, joint venture, sociedad en participación, asociaciones, entre otros, solicitar y negociar o aceptar las condiciones y autorizaciones, firmar los contratos, modificaciones, adendas, enmiendas, declaraciones, ofertas y cualquier otro.-
 - v. Las decisiones que excedan los poderes antes descritos, serán tomadas por el Consejo de Gerencia.-

Párrafo VI. De igual modo el Consejo de Gerencia y el Gerente General, mediante Asamblea General podrá delegar, a favor de una persona física sea socio o no, para que, en calidad de Apoderado Especial, y por el tiempo que considere ceder las facultades establecidas en el presente artículo, respectivamente. Pudiendo asimismo dicho apoderado especial, hacerse representar en el ejercicio del mandato que les confieren, bien sea de manera general o de manera específica por terceras personas tanto físicas como morales que él designe, mediante poder o mandato en nombre y representación del poderdante. No obstante, la presente delegación, el Consejo de Gerencia, se encuentra facultado en otorgar a favor de terceras personas las atribuciones consignadas en el presente numeral, de manera consensuada. Dichas atribuciones consisten en:-

- a. Dar fianza y aval en favor de terceros.-
- b. Tomar toda clase de inscripciones hipotecarias, prendarias u otras; asentir, desistir, transigir, comprometer y cancelar, restringir y reducir inscripciones de privilegios, hipotecas y prendas, con o sin pago o purgar éstas; adquirir y enajenar, por todos los medios, toda clase de bienes y derechos mobiliarios o inmobiliarios, créditos y patentes de toda clase, licencias y concesiones.-
- c. Tomar y dar en arrendamiento o alquiler toda clase de bienes muebles o inmuebles, con o sin promesa de venta; desahuciar a inquilinos y arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado, ya fueren sobre bienes propios de la sociedad o de terceras personas.-
- d. Decidir toda clase de instalaciones y construcciones de casas, edificios o apartamentos y toda mejora o reforma a los ya existentes; resolver la creación y supresión de sucursales, establecimientos, oficinas o agencias, dentro o fuera del país.-

- e. Hacer y aceptar compras, permutas, ventas o cesiones de bienes o de derechos, tanto mobiliarios como inmobiliarios, al contado o a crédito.-
- f. Representar a la sociedad en las reuniones de los acreedores, firmar sus créditos, consentir toda clase de descuentos o perdón de deuda, total o parcial, firmar o rehusar concordatos; recibir el monto de las facturas de colocación. -
- g. Recibir todas las sumas que se deban a la sociedad, pagar las que ella deba, discutir y fijar, con este objeto, todas las cuentas, dar o retirar los recibos o descargos; crear, emitir, aceptar, pagar y negociar billetes, giros, letras de cambio, cheques, efectos de comercio y resguardo y endosar y avalar los mismos; hacer abrir y operar en nombre de la sociedad cuentas corrientes en toda clase de banco, instituciones de crédito y sociedades; hacer toda clase de depósitos; tomar en arrendamiento cajas de seguridad y retirar de ellas su contenido; recibir, si lo juzga útil, de los socios o de particulares, sumas y efectos en depósitos, en préstamos o en cuentas corrientes y determinar las condiciones de interés y de reembolso de ellas.-
- h. Tomar valores a préstamo, en firma o por apertura de crédito, en las condiciones que estime convenientes: con prendas, fianzas, delegaciones y otras garantías mobiliarias o inmobiliarias.-
- i. Firmar y suscribir todo tipo de contratos, acuerdos sus respectivas modificaciones, adendas, enmiendas, renovaciones, comunicaciones y cualquier otro.-

Párrafo VII. Revocación de Gerente. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio o conjunto de socios que tenga más de la vigésima parte (1/20) del capital social, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.-

Artículo 18. Convenciones Celebradas por un Gerente o un Socio con la Sociedad. Toda convención intervenida directa o indirectamente entre la sociedad, uno de sus gerentes, socios o su comisario, si lo hubiere, deberá ser sometida a la aprobación previa de los socios.-

Párrafo I. La asamblea o los socios estatuirán sobre esta aprobación. El gerente o el socio interesado no podrán tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo de la mayoría.-

Párrafo II. Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzcan el aludido contrato para la sociedad.-

Artículo 19. Responsabilidad de los Gerentes. Los gerentes sólo responden individual o solidariamente a la fiel ejecución de sus mandatos y no contraen obligaciones individuales o solidarias relativa a los compromisos sociales.-

Artículo 20. Responsabilidad Civil de la Gerencia. Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los presentes estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.-

Párrafo I. Si varios gerentes han cooperado en tales hechos, el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño.-

Párrafo II. Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, aquellos que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán intentar, individual o colectivamente, la acción en responsabilidad social contra los gerentes. Estos socios podrán designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sean porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.-

Párrafo III. Los socios que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.-

Párrafo IV. Cuando la acción social sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones previstas en el párrafo precedente, el tribunal sólo podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.-

Párrafo VI. Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los dos (2) años desde la comisión del hecho perjudicial, o, si estos han sido disimulados, desde la fecha de su revelación.-

Artículo 21. Remuneración de la Gerencia. La remuneración de la Gerencia será fijada mediante la decisión de una Asamblea General Ordinaria.-

Artículo 22. Prohibiciones a la Gerencia. A menos que exista autorización expresa y unánime de la Asamblea General de socios, no podrán los gerentes:-

- a. Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;-
- b. Usar cualquier tipo de servicios, bienes o créditos de la Sociedad en provecho propio o de un pariente o sociedades vinculadas;-
- c. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo y que a la vez pudiera constituir un perjuicio para la sociedad;-
- d. Proponer modificaciones de los presentes estatutos sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de terceros relacionados;-
- e. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes en la gestión de la sociedad;-
- f. Inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;-
- g. Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;-

- h. Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social;-
- i. Participar por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios. Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido;-
- j. Divulgar los negocios de la sociedad, ni la información social a la que tenga acceso y que no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente; y,-
- k. Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, durante el período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la conclusión de sus funciones o gestión administrativa.-

Capítulo V
DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD

Artículo 23. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La asamblea general de socios podrá decidir la designación de uno o varios comisarios de cuentas.-

Párrafo I. No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10 del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.-

Párrafo II. En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán elegidos por los socios para un período mínimo de dos (2) ejercicios y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en esta ley para los comisarios de cuentas de las sociedades anónimas.-

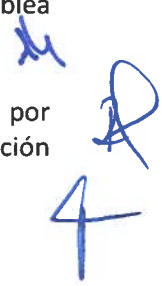
Artículo 24. Derecho Directo de Control de los Socios. Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días. En este mismo plazo la gerencia deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al comisario de cuentas, si lo hubiere.-

Párrafo I. Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento, habiendo citado previamente a la gerencia, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones.-

Párrafo II. Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad.-

Párrafo III. El informe del experto se depositará en la secretaría del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, a los comisarios de cuentas, si los hubiere, y a la gerencia; y será anexado al informe que preparen los comisarios de cuentas, si los hubiere, para la próxima asamblea general.-

Artículo 25. Experticio Contable. Todo socio cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, tendrá el derecho de conocer en cualquier momento la condición



económica y las cuentas de la sociedad, previa solicitud por cualquier medio escrito. Las informaciones obtenidas por los contadores públicos autorizados sólo tendrán un valor informativo para las personas a cuyo requerimiento se formularon, pero no podrán ser aducidas como prueba o información oficial en ningún caso, salvo el peritaje que autorice la ley.-

Capítulo VI DE LA TOMA DE DECISIONES



Artículo 26. Sobre las Decisiones Colectivas. Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Las mayorías requeridas para adoptar una decisión mediante asamblea general o por consulta escrita, serán las indicadas en la Ley. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.-

Párrafo I. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente, será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos, y cuando lo ordene el Juez de los referimientos a petición de cualquier socio.-

Párrafo II. Los socios podrán resolver, reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en estos estatutos.-

Artículo 27. Consultas Escritas. En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.-

Párrafo. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.-

Artículo 28. Consentimiento de los Socios Contenido en Actas. Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.-

Artículo 29. Convocatoria de las Asamblea o Juntas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales: a) La gerencia; b) El comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales, cuando la gerencia omita hacerlo; y en caso de urgencia, c) El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales; y, d) Cualquier mandatario de uno o varios socios designado

por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.-

Párrafo I. Las convocatorias de las asambleas serán realizadas, ya fuere ordinaria o extraordinaria, con por lo menos quince (15) días de anticipación, mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo o mediante aviso de convocatoria publicado en un periódico de circulación nacional. Sin embargo, los socios podrán reunirse y presentar renuncia al plazo de la convocatoria cuando se encuentren todos presentes o representados. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión.-

Párrafo II. Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.-

Artículo 30. Fecha y Lugar de Reunión. La Asamblea Ordinaria Anual se reunirá en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la clausura del ejercicio social, de cada año, en el domicilio social de la sociedad, o en otro lugar del territorio nacional siempre que se haya indicado en la convocatoria de la Asamblea.-

Artículo 31. Orden del Día. La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. También se deberá incluir en la agenda cualquier tema que sea solicitado por socios que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, siempre y cuando el tema sea compatible con la naturaleza de la asamblea y que haya sido comunicado por escrito por lo menos cinco (5) días antes de la celebración de la asamblea.-

Artículo 32. Informes Previos. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea general o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará obligada a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio de la propia gerencia, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.-

Artículo 33. Representación y Voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero. Cada cuota da derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por los votos de la mayoría de los socios presentes o debidamente representados.-

Párrafo. Tanto en las asambleas ordinarias como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán por el o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta mayoría, y salvo estipulación contraria de los presentes estatutos, los socios serán, según el caso, convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordena una mayoría especial. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a las resoluciones de las asambleas generales.-

Artículo 34. Tipos de Asamblea. Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.-

Párrafo I. Será competencia de la asamblea general ordinaria deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: a) La aprobación de los estados financieros y la distribución total o parcial de los beneficios acumulados; b) El nombramiento y la revocación de los gerentes, de los comisarios de cuentas, si los hubiere, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos; c) La autorización a los gerentes para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtengan un beneficio personal directo o indirecto; d) Decidir sobre los actos disposición necesarios para la consecución de la sociedad; y, e) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los presentes estatutos y que no sea competencia de la asamblea general extraordinaria.-

Párrafo II. Será competencia de la asamblea general extraordinaria: a) La modificación de los presentes estatutos sociales; b) El aumento y la reducción del capital social; c) La transformación, fusión o escisión de la sociedad; d) La disolución de la sociedad; y, e) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los presentes estatutos.-

Párrafo III: No obstante lo anterior, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de estas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en el Párrafo I del artículo 26 de estos Estatutos.-

Artículo 35. Mesa de la Asamblea y Actas. La asamblea de los socios será presidida por el gerente que sea socio, o si hay varios, por el gerente de más edad que sea socio. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales. En el caso de que existan dos o más socios aceptantes con igual número de cuotas sociales, la asamblea será presidida por el socio de más edad.-

Párrafo I.- Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por un acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de éstos con indicación del número de cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.-

Párrafo II. Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión, ser redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas y certificadas por los gerentes y, en su caso, por el presidente de la sesión.-

Párrafo III.- Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir a los gerentes la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración; los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad. El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la asamblea general.-

Párrafo IV.- Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un solo liquidador.-

Capítulo VII DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS, AFECTACION Y REPARTICION DE LOS BENEFICIOS

Artículo 36. Ejercicio Social. El ejercicio social comenzará el día primero (1ro.) del mes de enero y terminará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año; excepto el presente año dos mil veintidós (2022) que empezará entre la fecha de la asamblea que apruebe dichos estatutos y el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del presente año.-

Artículo 37. Cuentas Sociales. La gerencia, al cierre de cada ejercicio, sancionará los estados financieros de la sociedad y preparará el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido.-

Párrafo I. Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptadas, nacional e internacionalmente, conforme con las regulaciones nacionales.-

Párrafo II. El informe de gestión anual deberá contener, como mínimo, lo siguiente:-

1. Estados financieros;-
2. Una exposición detallada de la evolución de los negocios y la situación financiera y resultado de operaciones de la sociedad;-
3. Un detalle de las inversiones y la forma en que se realizaron;-
4. Las adquisiciones de las participaciones propias;-
5. Las operaciones realizadas con sus filiales y subsidiarias;-
6. Una descripción de los eventos subsecuentes ocurridos entre la fecha del cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, con su justificación contable;-
7. Todas las transacciones entre partes vinculadas;-
8. Las localidades en que opera la sociedad;-
9. Los factores de riesgo y los procesos legales en curso; y,-
10. Los miembros de los órganos de gestión y administración.-

Artículo 38. Fondo de Reserva Legal. La sociedad tendrá un fondo de reserva legal que estará integrado por la separación anual de por lo menos el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos obtenidos y líquidos arrojados por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.-

Artículo 39. Dividendos. La asamblea general, después de la aprobación de las cuentas del ejercicio, deberá resolver sobre la distribución de dividendos, los cuales deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio, mostrados en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual.-

Párrafo I. Cuando la sociedad haya tenido beneficios durante los últimos dos (2) años sociales podrá realizar avances a dividendos si durante el año social en curso tiene beneficios y prevé tenerlos para el año social completo. –

Párrafo II. Salvo el caso de reducción de capital, ninguna distribución podrá ser hecha a los socios cuando los capitales propios sean o vengan a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del

capital suscrito y pagado, aumentado con las reservas que la ley o estos estatutos no permitan distribuir.-



Capítulo VIII

DE LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 40. Transformación. La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los presentes estatutos. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) resultará de la adquisición de parte de un socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.-

Párrafo I. La transformación de la sociedad deberá ser aprobada por los socios, reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, previa ponderación del balance especial y del informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, los cuales deberán comprobar que el activo neto sea por lo menos igual al capital social suscrito y pagado.-

Párrafo II. La transformación se hará constar en escritura pública o privada que se inscribirá en el Registro Mercantil, y que contendrá, en todo caso, las menciones exigidas por la Ley para la constitución de la sociedad cuya forma adopte, así como el balance y el informe referidos en el párrafo anterior.-

Párrafo III. Quince (15) días antes de la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria que deba conocer de la transformación o de la consulta escrita o del acta en que conste el consentimiento de todos los socios, deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional un extracto con las disposiciones más relevantes del proyecto de transformación, en el que se indicará que éste último, el balance especial y el informe del comisario de cuentas, en caso de que hubiere, estarán a disposición de los socios en la sede social, durante el indicado plazo de quince (15) días.-

Párrafo IV. La transformación podrá ser revocada si no se inscribiera en el Registro Mercantil dentro de un plazo previsto por la ley, luego de la asamblea que la decida, quedando, en este caso, sin ningún efecto. Sin embargo, el tiempo indicado en la ley podrá ser suspendido en caso de que haya necesidad de rembolsar a los socios sus cuotas sociales.-

Párrafo V. Para el caso de la transformación de la sociedad en una empresa individual de responsabilidad limitada, el socio único deberá comparecer ante notario a realizar las declaraciones establecidas en la Ley o emitir las mismas mediante documento bajo firma privada legalizado por notario público.-

Párrafo VI. La resolución o decisión de transformación de la sociedad en otro tipo social sólo obligará a los socios que hayan votado a su favor; los socios que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de transformación, no se adhieran por escrito a la misma. Los socios que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus cuotas sociales, con arreglo a la Ley.-

Párrafo VII. En todo caso, la transformación no entrañará la creación de una persona moral nueva.

Artículo 41. Fusión. La sociedad podrá, por vía de fusión, transmitir su patrimonio a otra sociedad existente o a una sociedad nueva que se constituya. La fusión implicará:-

- a) La disolución sin liquidación de las sociedades que desaparecen, y la transmisión universal de sus patrimonios a la sociedades beneficiarias, en el estado en que se encuentre a la fecha de la realización definitiva de la operación; y,-
- b) Simultáneamente, para los socios de las sociedades que desaparecen, la adquisición de la calidad de socios de las sociedades beneficiarias en las condiciones determinadas por el contrato de fusión. La fusión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.-

Artículo 42. Escisión. La sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio a una o varias sociedades existentes o una o a varias sociedades nuevas. La escisión implicará:-

- a) La extinción de la sociedad con división de su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a otra sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente; o,-
- b) La segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad sin extinguirse, que traspase en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes. La escisión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.-

Artículo 43. Disolución. La sociedad podrá disolverse:-

- a) Por cumplimiento del término fijado en los presentes estatutos, si lo hubiere;-
- b) Por resolución de la asamblea general extraordinaria adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por esta ley para las modificaciones estatutarias;-
- c) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento;-
- d) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos;-
- e) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o reduzca en la medida suficiente; y,-
- f) Por cualquier otra causa indicada expresamente en los presentes estatutos sociales.

Párrafo I. La sociedad de responsabilidad limitada no se disolverá por la interdicción o la quiebra de uno de sus socios ni tampoco por su muerte.-

Párrafo II. La adquisición por un socio que sea persona física de todas las cuotas sociales no entrañará la disolución de la sociedad sino su transformación en una empresa individual de responsabilidad limitada. Si en el plazo de dos (2) años no se ha realizado el proceso de transformación, ni el número de socios ha sido aumentado al mínimo legal de dos (2), entonces la sociedad deberá disolverse y liquidarse. Cualquiera que tenga interés legítimo podrá demandar la disolución por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la sociedad.-

Párrafo III. La adquisición por un socio que sea persona moral de todas las partes sociales producirá la disolución de la sociedad mediante la transmisión universal del patrimonio de la sociedad al socio único, sin que haya lugar a liquidación. Lo anterior no ocurrirá si dentro del plazo de dos (2) años el número de socios se aumenta al mínimo legal o si todas las partes sociales son adquiridas por una persona física.-

Párrafo IV. La disolución por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos no ocurrirá, si antes o dentro de los treinta (30) días de pronunciada u ordenada la disolución, la sociedad realiza cualquier actividad acorde con su objeto social.-

Artículo 44. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.-

Párrafo I. El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los gerentes, quienes habrán de rendir cuenta de su gestión a la asamblea general, y harán entrega a la misma de cuentas, libros y documentos sociales.-

Párrafo II. La liquidación se efectuará de acuerdo con la Ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para rembolsar el importe de las cuotas sociales que no se hayan reembolsado. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de cuotas sociales que les pertenezcan a cada uno.-

Párrafo III. Los socios serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.-

Capítulo IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad, o su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción donde se encuentre el domicilio social, y estarán regidos por las leyes de la República Dominicana.-

Artículo 46. Gastos. Los gastos, derechos y honorarios de transformación de la sociedad serán soportados por ésta y cargados a la cuenta de gastos generales.-

Los presentes estatutos han sido hechos y firmados en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).-



Rainer Antonio Aristy Caraballo, en representación de la sociedad comercial **ACERO ESTRELLA, S. R. L.** -



Manuel de Jesús Estrella Cruz, en representación de **GRUPO ESTRELLA HOLDINGS, S. A.**

Yo, **Licenciado Emilio Rafael Castaños Núñez**, declaro bajo la fe del juramento ser Abogado Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago, con estudio profesional abierto en la calle Agustín Acevedo No. 17, del sector Jardines Metropolitanos, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0107471-8, portador de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 6108, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **RAINER ANTONIO ARISTY CARABALLO** y **MANUEL DE JESUS ESTRELLA CRUZ**, personas cuyas generales y calidades constan en el presente acto, y a quienes doy fe de conocer. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, del día quince (15) del mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós (2022). -



Licenciado Emilio Rafael Castaños Núñez
Abogado-Notario Público. -

